

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
DEL AEROPUERTO DE
SABADELL

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 1843/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Sabadell, actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Sabadell y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Con posterioridad, se han introducido modificaciones en el campo de vuelos y se han realizado una serie de cambios relacionados con las instalaciones radioeléctricas, incorporando unas nuevas y dando de baja otras.

En concreto, se ha procedido al cambio de configuración del campo de vuelo; la Torre de Control se ha dado de baja, pasando la anterior Torre de Control en construcción a ser la operativa, así como el antiguo radiogoniómetro, que se ha dado de baja, trasladándose a la actual Torre de Control; a su vez, se ha dado de baja el radiofaro no direccional. Así mismo, se han actualizado los identificadores de las instalaciones y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de todo ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Sabadell.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su redacción actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Primero.- *Modificación de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Sabadell y sus instalaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo.- *Clasificación del aeropuerto*

El aeropuerto de Sabadell se clasifica como aeródromo de letra de clave «D» a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero.- *Coordenadas y cotas del punto de referencia, umbrales e instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas del punto de referencia (PR), de los umbrales, de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas y las coordenadas de referencia de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

a) Punto de referencia para el cálculo de las servidumbres de aeródromo: el punto de referencia queda determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud Norte, 41° 31' 15,200"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 18,100". La altitud del punto de referencia es de 143 metros sobre el nivel del mar.

b) Pistas de vuelo.

La pista de vuelo 13-31 tiene una longitud de 1.049 metros por 30 de anchura, y queda definida por las siguientes coordenadas:

Umbral de la pista 13 y extremo de la pista 31: latitud Norte, 41° 31' 24,040"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 02,630"; altitud, 148,0 metros sobre el nivel del mar.

Umbral de la pista 31 y extremo de la pista 13: latitud Norte, 41° 31' 06,450"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 33,580"; altitud, 135,8 metros sobre el nivel del mar.

Extremo de la pista 31 para despegues: latitud Norte, 41° 31' 21,110"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 07,790"; altitud, 147,6 metros sobre el nivel del mar.

Inicio de la carrera de despegue de la pista 31: latitud Norte, 41° 31' 03,520"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 38,740"; altitud, 133,9 metros sobre el nivel del mar.

c) Instalaciones radioeléctricas: las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan:

1.^a Centro de emisores y receptores VHF/UHF (TWR LELL): latitud Norte, 41° 31' 28,558"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 12,022"; altitud, 175,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Sabadell.

2.^a Centro de emisores VHF/UHF (EMI eeSLL): latitud Norte, 41° 31' 09,620"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 11,175"; altitud, 151,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Sabadell.

3.^a Radiogoniómetro VHF (VDF LELL): latitud Norte, 41° 31' 28,459"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 12,004"; altitud, 178,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Sabadell.

4.^a Equipo medidor de distancias (DME SLL): latitud Norte, 41° 31' 11,962"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 35,111"; altitud, 138,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Sabadell.

5.^a Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR SLL): latitud Norte, 41° 31' 11,462"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 06' 35,108"; altitud, 138,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Sabadell.

La pista no dispone de Zonas Libres de Obstáculos (CWY).

La elevación utilizada como referencia para el cálculo de la superficie horizontal interna se corresponde con la elevación del punto de referencia (PR).

Cuarto.- *Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores*

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Quinto.- *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Sabadell, ubicados en la provincia de Barcelona, son los que se relacionan a continuación:

Badia del Vallès
Barberà del Vallès
Cerdanyola del Vallès
Polinyà
Ripollet
Rubí
Sabadell
Sant Cugat del Vallès
Sant Quirze del Vallès
Santa Perpètua de Mogoda
Terrassa

Sexto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Quedan integradas en el plan director del aeropuerto de Sabadell las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas para la configuración correspondiente al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en el plan director del aeropuerto de Sabadell partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Séptimo.- *Sustitución*

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 1843/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Sabadell.

Octavo.- *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de Fomento

XXXX